



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-036792

Bogotá D.C., 12 de junio de 2025 10:19

Radicado entrada

No. Expediente 28145/2025/OFI

### AVISO:

**Asunto:** Notificación Resolución No. 0581 de marzo 20 de 2025 Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO**.  
Exp:4404

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la Resolución No. 0581 de marzo 20 de 2025 "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
Gloria Elena Castaño Quintero	43031259	No Existe Dirección

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), dirigido al Grupo Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

ab6F X6ZQ /RIN HDQD iSdX 7kkp rTc=



Continuación oficio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A, la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra



ab6F X6ZQ /R1N HDQD iSdX 7kkp rTc=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0581 DE 20 de marzo de 2025**

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que Memorando No. 3-2021-002886 de marzo 01 de 2021, esta Coordinación recibió por parte del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica de este Ministerio para el cobro de costas judiciales, copia de los fallos de primera instancia de fecha mayo 23 de 2011 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, fallo de segunda instancia de fecha febrero 22 de 2019, emitido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, así como el Auto de fecha marzo 12 de 2019 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, que liquidó y aprobó las costas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 05001310500120110044600, en contra de diecisiete (17) demandantes, siendo usted una de ellas como deudora, **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.259, contra los demandados **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Rafael Uribe Uribe, tal y como se detalla a continuación:

Costas y agencias en derecho decretadas	
Costas y agencias en derecho en primera instancia, fijadas en suma equivalente a (\$16.850,00), valor a cargo de las demandadas y a favor de la demandante.	\$ 16.850,00
Costas y agencias en derecho en segunda instancia, fijadas en suma equivalente a (\$50.000,00), valor a cargo de la demandante y a favor de las dos 2 demandadas.	\$ 50.000
No se presentó Recurso Extraordinario de Casación.	\$ 0

Que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, realizó la compensación de deudas entre la deudora y las demandadas, y en el auto de liquidación determinó el valor a pagar por cada una de las demandantes, quedando como resultado a pagar por a la deudora es el siguiente valor:

Costas y agencias en derecho a cargo de GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO a favor del MHCP	
Primera instancia	\$ 0
Segunda instancia	\$16.575,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$16.575,00</b>

Que las costas fueron liquidadas mediante Auto de marzo 12 de 2019, emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, notificado por Estado No. 045 de marzo 18 de 2019.

ab6F X6ZQ /R1N HDQD iSdX 7kKp rTc=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Que el cobro a cargo de este Grupo se realiza respecto de **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.259, en su calidad de demandante, correspondiente a la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.575,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el dieciocho (18) de marzo de 2019, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que el Acto Administrativo enunciado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.259, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que disponen:

**"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:**

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley (...)"*.

**"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)"**.

**Ley 1940 de 2018. ARTÍCULO 83. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:**

(...)

*b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. (...)"*.

Que se procedió a efectuar las gestiones correspondientes de cobro persuasivo a **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.259, para lo cual se envió la comunicación con Radicado MHCP No. 2-2025-015686 de marzo 11 de 2025, al correo electrónico [gikastaquin@hotmail.com](mailto:gikastaquin@hotmail.com), con entrega efectiva del radicado.



Que mediante la Resolución 1001 de abril 14 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la suspensión del término de caducidad y prescripción de las obligaciones de cobro adelantadas por este Ministerio, la cual no suspendió el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que mediante la Resolución 2379 de Octubre 6 de 2021, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que de acuerdo a lo anterior, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial No. 51.820 se reanudó la actuación administrativa dentro del proceso de la referencia.

Que es preciso hacer referencia a las disposiciones normativas aplicables por parte de este Grupo respecto del cobro de intereses moratorios, entre ellos, la Constitución Política, la Ley y las normas que la reglamentan o adicionan, a saber:

*"Artículo 355 C.P.: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...) El Gobierno reglamentará la materia."*

*Ley 68 de 1923 "Artículo 9º: Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses del 12% anual, desde el día que se hacen exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

*Ley 1066 de 2006 "Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)".*

*Resolución 321 de 2007 "Artículo 14. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar."*

Que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.259, no ha efectuado el pago de las sumas de dinero que adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 572 de 5 de marzo de 2010, que modifica el Capítulo VI de la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,





**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de La Nación - Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito público y en contra de **GLORIA ELENA CASTAÑO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.259, por la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.575,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el dieciocho (18) de marzo de 2019, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la deudora que el pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente No. 050000249 del Banco Popular - Código Rentístico No. 12-10-21-21 denominación "DTN FONDOS COMUNES", dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá cancelar la deuda o proponer las excepciones legales a que haya lugar (Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Resolución 321 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

**ARTICULO TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar este mandamiento de pago a la ejecutada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, vencidos los cuales sin que comparezca, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando copia de este acto administrativo.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.

**ARTÍCULO SEXTO:** Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en Bogotá, D.C., **20 de marzo de 2025**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ  
Coordinadora Grupo de Demarcación, Reubicación, Consulta y Cartera  
Subdirección Jurídica  
Firmado digitalmente por ALMEYDA GOMEZ LILIANA MARIA  
Fecha: 2025.03.20 15:03:42 -05'00

APROBÓ: LMAG.  
REVISÓ: JDRA.  
ELABORÓ: Catalina Nova Posada.

ab6F X6ZQ /R1N HDQD iSdX 7kKp rTc=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comento, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 12 de junio de 2025 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 19 de junio de 2025, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

